

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Ambato: De reforma al plan vial de la calle Horacio tramo comprendido desde la calle Da Vinci hasta la calle Rafael y de la calle Rafael tramo comprendido desde la calle Alonso Cano hasta la calle Lucio Costa, ubicada en la parroquia Pishilata. 2
- Cantón Santa Ana de Cotacachi: Para una vida libre de violencia contra las mujeres 7

GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

“ORDENANZA DE REFORMA AL PLAN VIAL DE LA CALLE HORACIO TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE DA VINCI HASTA LA CALLE RAFAEL Y DE LA CALLE RAFAEL TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE ALONSO CANO HASTA LA CALLE LUCIO COSTA UBICADA EN LA PARROQUIA PISHILATA DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Las calles Horacio y Rafael cada una con un ancho total de 12,00 metros, forman parte del plan vial de la parroquia Pishilata que data del año 1998, sin embargo, con la construcción del Estadio de Pasochoa a mención de los propietarios de predios afectados se estarían generando nuevas afectaciones sobre los predios colindantes a dichas vías, comprometiendo considerablemente a edificaciones existentes en el lugar. Así también se hace referencia a que, por la presencia del Equipamiento Deportivo, el trazado vial se ha reducido en su proyección generando acceso únicamente a las viviendas existentes.

II

En virtud de lo expuesto la Municipalidad de Ambato, a través de la Dirección de Planificación, Unidad de Diseño Vial, en atención al oficio N° SC-CUS-2023-099 suscrito por la Abg. María José López Cobo, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, procede a elaborar la propuesta de reforma al plan vial de las calles Horacio y Rafael ubicada en la parroquia Pishilata del cantón Ambato.

III

Esta reforma busca generar un plan vial acorde a la situación actual del lugar acoplándose a la morfología del sitio con la finalidad de mantener en lo posible un retiro frontal para el buen vivir de los moradores del sector permitiendo así la organización del territorio.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 1, establece que es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural;
- Que el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia y territorio; y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 literal a) establece que entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados está el de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;
- Que el mismo artículo 55, literales b) y c) del mismo cuerpo legal, establecen como competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 literal a) establece que es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 129 señala que: "El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: "Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización. Al gobierno autónomo descentralizado regional le corresponde las facultades de planificar, construir regular, controlar y mantener el sistema vial de ámbito regional, en concordancia con las políticas nacionales. Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar construir y mantener la vialidad

urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales. Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

ORDENANZA DE REFORMA AL PLAN VIAL DE LA CALLE HORACIO TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE DA VINCI HASTA LA CALLE RAFAEL Y DE LA CALLE RAFAEL TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE ALONSO CANO HASTA LA CALLE LUCIO COSTA UBICADA EN LA PARROQUIA PISHILATA DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

Art. 1.- Se reforma el trazado vial de la calle Horacio tramo comprendido desde la calle Da Vinci hasta la calle Rafael y el trazado vial de la calle Rafael tramo comprendido desde la calle Alonso Cano hasta la calle Lucio Costa ubicada en la parroquia Pishilata, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Calle Horacio.-** Se reduce el ancho de vía de 12,00 a 10,00 metros, desplazando el eje en dirección Este, 0,50 cm. en la intersección con la calle Da Vinci y 1,00 metro en la intersección con la calle Rafael conforme al plano adjunto.
- b) Calle Rafael.-** Se reduce el ancho de vía de 12,00 a 10,00 metros, desplazando el eje en dirección Norte 2,00 metros conforme al plano adjunto.

Art. 2.- Se mantiene la ordenanza vigente del sector y demás normas existentes, así como usos complementarios y permisibles de construcción estipulados en el P.U.G.S 2033 de Ambato.

Art. 3.- El plano adjunto es parte constitutiva de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Municipalidad y en el dominio WEB Institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Ambato a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**DIANA GUADALUPE
CAIZA TELENCHANA**

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato



Firmado electrónicamente por:
**LOURDES MARISOL
ALTA LIMA**

Dra. Lourdes Alta Lima
Secretaria de Concejo Municipal

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA DE REFORMA AL PLAN VIAL DE LA CALLE HORACIO TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE DA VINCI HASTA LA CALLE RAFAEL Y DE LA CALLE RAFAEL TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE ALONSO CANO HASTA LA CALLE LUCIO COSTA UBICADA EN LA PARROQUIA PISHILATA DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**”, fue discutida por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias del 28 de mayo de 2024 en primer debate; y del 24 de septiembre de 2024, en segundo y definitivo debate, habiéndose aprobado su texto definitivo en la última de las sesiones indicadas.



Firmado electrónicamente por:
**LOURDES MARISOL
ALTA LIMA**

Dra. Lourdes Alta Lima
Secretaria de Concejo Municipal

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 30 de septiembre de 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la “**ORDENANZA DE REFORMA AL PLAN VIAL DE LA CALLE HORACIO TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE DA VINCI HASTA LA CALLE RAFAEL Y DE LA CALLE RAFAEL TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE ALONSO CANO HASTA LA CALLE LUCIO COSTA UBICADA EN LA PARROQUIA PISHILATA DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**”, a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**LOURDES MARISOL
ALTA LIMA**

Dra. Lourdes Alta Lima
Secretaria de Concejo Municipal

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.

Ambato, 01 de octubre de 2024

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**DIANA GUADALUPE
CAIZA TELENCHANA**

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede la ingeniera Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato, el primero de octubre de dos mil veinticuatro.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
LOURDES MARISOL
ALTA LIMA

Dra. Lourdes Alta Lima
Secretaria de Concejo Municipal

La presente Ordenanza, fue publicada el ocho de octubre de dos mil veinticuatro a través de la Gaceta Municipal y dominio web del GAD Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
LOURDES MARISOL
ALTA LIMA

Dra. Lourdes Alta Lima
Secretaria de Concejo Municipal





ORDENANZA PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN COTACACHI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador es signatario de instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW, Convención Interamericana de Belém do Pará para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; la Declaración y Programa de Acción de Viena, donde se reconoce el pleno disfrute de los derechos en condición de igualdad; así como en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de (1995), en su objetivo estratégico determina medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, planteando como una de las obligaciones estatales la adopción o aplicación de leyes pertinentes que contribuyan a la eliminación de la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia, en la protección de las mujeres víctimas, en el acceso a reparaciones justas y eficaces, y en la restitución de los daños causados. El objetivo principal esta normativa internacional es prevenir la discriminación y promover, como principio universal, la igualdad y no discriminación contra las mujeres.

En el año 2018, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres cuyo objeto es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes adultas y adultas mayores en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo. Para esto, se prevé la implementación de políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y restitución de derechos de las víctimas; así como, la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades. Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.

Según el reporte de muertes violentas de mujeres, generado por la Red Nacional de Casas de Acogida y Centros de Atención Integral para Mujeres Víctimas de Violencia, la Fiscalía, CEDHU, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC); y, noticias de medios de comunicación, entre otros; cada 27 horas una mujer es violentamente asesinada en el Ecuador.

Según la Encuesta Nacional de Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU, 2019), en Ecuador, el 64,9% de las mujeres han sufrido algún tipo de violencia. La

violencia psicológica es la más frecuente, con un 56,9%, seguida por la violencia gineco-obstétrica con un 48%, la violencia física con un 35,4%, la violencia sexual con el 32,7% y la violencia patrimonial con el 16,4%.

Según la misma encuesta, Imbabura supera la problemática nacional, es así que, el 73.6% de las mujeres afirma haber sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida. La más frecuente es la violencia psicológica con un 64,33%, seguida de la violencia física, con un 44,84%, la violencia sexual con el 35,52% y la violencia patrimonial con el 17,82%.

Por el ámbito en el que ocurre, en este territorio la violencia más frecuente es la gineco-obstétrica con 62.2%, seguida por la violencia familiar con un 32.9%, en el ámbito social con el 13,4%.

En la provincia de Imbabura, el porcentaje de las mujeres menores de edad que sufrieron abuso sexual antes de los 18 años por parte de personas desconocidas llega al 15,4%; y un 63,5% sufrieron abuso sexual de parte de padres, hermanos, padrastros, u otro familiar.

En el Cantón Cotacachi, en el Consejo de la Judicatura desde el año 2020 hasta septiembre de 2023 han ingresado 1,207 denuncias de todo tipo de violencia, y de las cuales se han resuelto 1,195 causas.

En la Fiscalía General del Estado del Cantón Cotacachi desde el año 2020 hasta septiembre de 2023 han ingresado por Violencia Psicológica 362 causas; Violación 108 causas; Abuso Sexual 102 causas; Violencia Física 39 causas;

En la Junta de Protección de Derechos de Cotacachi, desde el año 2020 hasta diciembre de 2023 han ingresado por víctimas de violencia contra la mujer 124 causas.

Y en el Centro de Equidad y Justicia del GAD Municipal de Cotacachi, desde el año 2020 hasta diciembre de 2023, han ingresado tanto las causas derivadas por la Junta de Protección de Derechos y a petición verbal 181 causas de violencia.

También es menester poner en conocimiento que en el Cantón hay dos femicidios con Sentencia y uno en fase de investigación.

En el año 2023, según la Alianza Feminista para el Mapeo de los Femicidios en el Ecuador, se tuvo 277 muertes violentas de mujeres por razones de género.

A pesar de que Ecuador cuenta con un marco jurídico en torno a la protección de los derechos humanos, en la práctica hace falta políticas públicas que fortalezcan los procesos

de atención, protección, restitución y reparación integral de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

Las condiciones desfavorables que presenta el cantón Cotacachi frente a la violencia contra la mujer se agravan por la complejidad en la situación geográfica-territorial que presenta el cantón, por ser uno de los 15 municipios más extensos del Ecuador. Además se profundiza por el inaccess a la justicia, situación económica, nivel educativo, idioma, socio político, religión, género, naturalización de la violencia contra las mujeres y su normalización en la sociedad, se consolidan como fuertes aspectos de desigualdad que obstaculizan la prevención, detección, atención, protección, restitución de derechos de toda forma de violencias de género y contra las mujeres que garanticen el derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencias.

Desde el Sistema de Participación del cantón Cotacachi “Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi” (AUCC), la Coordinación Cantonal de Mujeres (Comité Central de Mujeres UNORCAC, Mujeres Urbanas Cotacachi, Mujeres Intag - Manduriacos y Mujeres de Las Golondrinas), son organizaciones sociales que impulsaron y construyeron de forma participativa, desde hace más de una década han venido luchando y estableciendo propuestas de políticas públicas, planes, agendas, como herramientas técnicas estratégicas, para la prevención y erradicación de todas formas de violencias siendo conocedores/as de la problemática que enfrentan las niñas, las adolescentes y las mujeres en Cotacachi y el país, quienes demandan la promulgación de una normativa a nivel cantonal que proteja y garantice el pleno goce de los derechos humanos a una vida libre de violencia.

Se presenta y se pone a consideración el “Proyecto de Ordenanza para una vida libre de violencia en el cantón Cotacachi”, para que se determine como una política pública y herramienta dirigida para la prevención, detección, atención integral, protección y restitución de derechos de todas las formas de violencia contra las mujeres en el cantón Cotacachi.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GAD MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Contra La Mujer refiere: “Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la

discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: (...) b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación”;

Que, el artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer “Convención Belem do Pará”, señala que: debe entenderse por violencia contra la mujer: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito privado como en el público”;

Que, el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer “Convención Belem do Pará” “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, en el lugar que ocurra”;

Que, la Declaración de Beijing reafirma el compromiso de los Estados para “Garantizar la plena aplicación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;” así como, para “Promover la independencia económica de la mujer, incluido su empleo, y erradicar la carga persistente y cada vez mayor de la pobreza que recae sobre las mujeres, combatiendo las causas estructurales de esta pobreza mediante cambios en las estructuras económicas, garantizando la igualdad de acceso a todas las mujeres, incluidas las de las zonas rurales, como agentes vitales del desarrollo, a los recursos productivos, oportunidades y servicios públicos”;

Que, la Recomendación general número 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer refiere que, la violencia por razón de género contra la mujer es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados;

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República prescribe que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República dispone que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por ninguna razón. Implicando que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el inciso primero del numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República determina que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Por su parte, el inciso final del citado numeral agrega que Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento;

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución de la República señala que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; Que el inciso 1 del numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República ordena que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, y que el Estado genere y garantice las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República consagra que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República dispone que las víctimas de violencia doméstica y sexual, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 66 numeral 3 de la Constitución reconoce el derecho de todas las personas: “3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”;

Que, el segundo inciso del artículo 424 de la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece “Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”;

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en su inciso segundo determina “La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución”;

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: “Consejo cantonal para la protección de derechos. - Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal

organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos”;

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres reconoce en el artículo 9: “Las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente, que comprende, entre otros, los siguientes: 1) A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar; 2) Al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometida a ninguna forma de discriminación, ni tortura”;

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su artículo 38 otorga a los gobiernos autónomos descentralizados varias atribuciones entre ellas, *“a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes adultas y adultas mayores”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica Para Impulsar La Economía Violeta menciona: “Objeto.- Fortalecer, promover, garantizar y ejecutar la transversalización del enfoque de género y multiculturalidad a través de la generación de incentivos y políticas públicas que incentiven a la población civil a la potencialización de las mujeres en su diversidad, principalmente para aquellas que han sido víctimas de violencia, o se encuentran en situación de vulnerabilidad las mujeres pertenecientes a los diferentes pueblos y nacionalidades debidamente reconocidos; a las diversidades sean estas de comunidades, pueblos y nacionalidades [...]”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica Para Impulsar La Economía Violeta, establece: “Obligaciones del Estado. El Estado, a través de sus organismos y entidades gubernamentales, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Parroquiales, tienen la obligación de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres en toda su diversidad desde una perspectiva de género y multiculturalidad, con su derecho a una vida libre de violencia, con libre acceso al empleo en igualdad de condiciones y la generación de beneficios que potencien sus habilidades y capacidades en los diferentes espacios productivos, mediante la adopción de medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que

sea necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica Para Impulsar La Economía Violeta, menciona: “Incentivos para mujeres de sectores productivos. Los incentivos irán destinados de forma preferencial a mujeres del sector productivo, como el agrícola, avícola, pecuario, y pesquero u otros que determine el Presidente de la República; para lo cual, se considerará actividad productiva, el proceso mediante el cual, la actividad que transforme los insumos en bienes y servicios sean lícitos, cuya actividad económica se encuentre en riesgo y aquellas de las zonas fronterizas”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica Para Impulsar La Economía Violeta menciona: “Corresponsabilidad y coordinación conjunta. Tanto el sector público como el privado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados de todos los niveles, serán corresponsables y coordinarán conjuntamente actividades que propendan la efectiva aplicación y cumplimiento de la presente Ley”;

Que, el artículo 20 de la Ordenanza para la organización y funcionamiento del Sistema provincial de Prevención y Erradicación de violencia contra las mujeres y género en la provincia de Imbabura refiere como una de las estrategias “para la prevención, atención y protección de la violencia en contra de las mujeres y violencia basada en género: a) En coordinación con los Consejos Cantonales de Protección de Derechos de la provincia, fortalecerá las redes y demás instancias de coordinación interinstitucional e inter organizacional relacionadas con temas de prevención de violencias contra las mujeres y violencia basada en género”;

Que, el artículo 2 de la Ordenanza que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Derechos Humanos, Inclusión y Equidad Social de Cotacachi, determina: “ Esta Ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón Cotacachi y para todos los ciudadanos y ciudadanas; así como, para los organismos públicos y privados que trabajen con los grupos de atención prioritaria y los enfoques de igualdad, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de sus titulares”; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, El Concejo Municipal expide:

ORDENANZA PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN COTACACHI

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO, OBJETIVOS ESPECÍFICOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN, ÁMBITO DE VIOLENCIA, PRINCIPIOS, ENFOQUES Y TIPOS DE VIOLENCIA

Artículo 1.- Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto la prevención, atención integral, protección, reparación de derechos y erradicación de toda forma de violencia contra las mujeres para garantizar el derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia a través de políticas públicas que rompan los patrones socioculturales-políticos-económicos para la transformación de una sociedad más justa y equitativa, así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades.

Artículo 2.- Objetivos Específicos:

La presente Ordenanza tiene los siguientes objetivos específicos:

- a. Viabilizar la ejecución de los planes, programas y proyectos relacionados a la prevención, detección, atención integral, protección, reparación de derechos y erradicación de toda forma de violencia contra la mujer que constan en los instrumentos de planificación y otros afines;
- b. Apoyar de manera sistémica los procesos internos de las organizaciones comunitarias ancestrales, urbanas y rurales, y con los integrantes del Sistema para la prevención y erradicación de violencia, en lo relacionado con prevención, detección, atención integral, protección, reparación de derechos y erradicación de toda forma de violencia contra las mujeres en el Cantón;
- c. Promover la institucionalización de la lucha contra toda forma de violencia de género y contra las mujeres, en los ámbitos intrafamiliar, comunitario, social, organizativo e institucional, como medio para construir convivencia pacífica entre hombres y mujeres de diferentes grupos de edad, diversidades sexo genéricas, considerando la diversidad étnica y cultural para el pleno ejercicio del Ally Kawsay (vivir bien);
- d. Promover herramientas para la buena convivencia respetando las diferentes etnias y de personas en movilidad humana, en todos los órdenes de la vida cultural y social, de forma que contribuyan a la convivencia intercultural y al pluralismo para el ejercicio de sus derechos;

- e. Cumplir con el rol de veedores de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, campesinas, montubias, afrodescendientes y mestizas, residentes en el Cantón: nacionales y extranjeros, conforme lo instituido en la Constitución a través de defensorías comunitarias, el cabildo, directiva barrial, consejos consultivos, observatorios y el Sistema de Participación del cantón Cotacachi “Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi” (AUCC) y desde la sociedad civil.
- f. Articular la atención integral a la familia en cualquier caso de violencia basada en género y femicidios, mediante el acompañamiento y exigibilidad para el cumplimiento del proceso de juzgamiento y reparación integral para la víctima y familiares;
- g. Seguimiento y exigibilidad a las instancias competentes de los casos de violencia basada en género y femicidios suscitados en el Cantón, hasta obtener su reparación integral;

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación: Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todos los ciudadanos e instituciones públicas, privadas y comunitarias que desarrollan actividades de manera temporal o permanente en la jurisdicción del cantón Cotacachi.

Artículo 4.- Ámbito de violencia: Son ámbitos de la violencia los diferentes espacios públicos, privados y comunitarios en los que se manifiestan los tipos de violencia contra las mujeres. Están comprendidos los siguientes: intrafamiliar, educativo, laboral, deportivo, espacios de diversión, recreación, transporte público, privado, centro de tolerancia, estatal, institucional, organizativo, mediático y cibernético, centros e instituciones de salud, emergencias y situaciones humanitarias entre otras.

Artículo 5.- Principios: Esta Ordenanza se regirá por los principios de:

- a. **Trato digno:** El trato digno hace referencia al respeto e integridad de todas las personas en el marco de los derechos humanos.
- b. **Igualdad y no discriminación:** Como parte de los principios de los derechos humanos todas las personas deben ser tratadas en igualdad de condiciones y derechos, como también no deben ser discriminados, ni tratados sin distinción alguna.

- c. **Confidencialidad:** Nadie podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personales o el pasado judicial de la víctima para responsabilizarla por la vulneración de sus derechos. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo quedan prohibidos. Se deberá guardar confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento. Las mujeres, en consideración a su propio interés, pueden hacer público su caso. Este principio no impedirá que servidores públicos denuncien los actos de violencia de los que lleguen a tener conocimiento, y tampoco, impedirá la generación de estadísticas e información desagregada.
- d. **No Revictimización:** La no revictimización es uno de los principios para la atención y acompañamiento de las personas en condiciones de vulnerabilidad que establece que debe evitarse toda acción u omisión que incremente, lesione, genere o afecte el estado físico, psicológico, mental de la persona que ha pasado por un proceso de vulneración, de manera que es necesario no permitir que la persona afectada reviva ese episodio traumático.
- e. **Celeridad:** La celeridad es uno de los principios que dispone que los procesos en casos de vulneración de derechos, asistencia y atención directa deben aplicarse de manera ágil, eficaz y eficiente de acuerdo con los órganos normativos y jurisdiccionales a fin de determinar una respuesta oportuna en la atención y también exigir las garantías del debido proceso.
- f. **Gratuidad:** Es el Principio por el cual se establece que todo procedimiento administrativo, judicial y de atención que sea desde el estado será gratuito sin ningún costo alguno.
- g. **Equidad:** Es un principio ético-normativo de los derechos humanos que se refiere a que todas las personas sin importar su condición o nacionalidad deben ser tratadas de igual manera a fin de evitar procesos de discriminación y diferenciación y a su vez promover la dignidad y justicia en el ejercicio del acceso y garantía de derechos.
- h. **Accesibilidad:** La Accesibilidad es el principio que permite el acceso a los derechos y servicios de manera ineludible en igualdad de condiciones y oportunidades de todas las personas, como parte del gozo pleno de los derechos humanos, pero a su vez fortaleciendo la autonomía de las capacidades de las personas.

- i. **Laicidad:** El principio de laicidad hace referencia a que todas las personas sin importar su religión, creencia, ideología, convicciones o manifestaciones en concordancia con los principios humanitarios se mantiene la neutralidad y que será respetada y cuenta con los mismos derechos y oportunidades en igualdad de condiciones garantizando la libertad de expresión y diversidad de creencias.
- j. **Empoderamiento:** Mediante el principio de empoderamiento se permite que todas las personas en igualdad de condiciones y de género pueden y deban participar plenamente en todas las actividades de participación, inclusión, fortalecimiento e integración a fin de promover las capacidades, la autonomía y establecer acciones como parte de la promoción de derechos, oportunidades, desarrollo desde un enfoque de justicia, dignidad e igualdad.
- k. **Territorialidad del sistema:** El principio de territorialidad de acuerdo al marco normativo del derecho internacional donde establece que la persona que se encuentra en un territorio determinado sin importar su nacionalidad estará sujeta al estado ius puniendi.
- l. **Participación:** El principio de participación hace referencia a la capacidad de ejercer el derecho de participar, conformar e intervenir libremente en la toma de decisiones, procesos de formación, producción e intercambio, al ser un eje sustantivo para el desarrollo, democracia y ciudadano en igualdad de condiciones desde un enfoque de género y derechos humanos.
- m. **Organización social:** El principio de organización social hace referencia a la libertad de participar, conformar y constituir redes, grupos, organizaciones, colectivos, entre otros de acuerdo con intereses, opiniones, manifestaciones.

Y, además, se acogen los principios de aplicación de los derechos contenidos en la Constitución de la República, en los instrumentos de protección internacional y documentos de derechos humanos ratificados por el Ecuador y demás normativa aplicable.

- n. **No Criminalización:** Las autoridades, de conformidad con lo que establece el ordenamiento jurídico, no tratarán a la víctima sobreviviente como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

Artículo 6.- Enfoques. - En la aplicación de la presente Ordenanza, se considerarán los siguientes enfoques:

- a) **Enfoque de género:** Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.
- b) **Enfoque de derechos humanos:** Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.
- c) **Enfoque de interculturalidad:** Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia.
- d) **Enfoque intergeneracional:** Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.
- e) **Enfoque de integralidad:** Considera que la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en las que las mujeres se desarrollan.
- f) **Enfoque de interseccionalidad:** Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecúa a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.
- g) **Enfoque de Movilidad Humana:** El enfoque de movilidad humana permite el reconocimiento de las características de protección nacional e internacional de las personas en contexto de movilidad humana, además es necesario tomar en consideración la protección especial de NNA, mujeres y de acuerdo a la LOMH y el Plan de Movilidad Humana se debe promover la libre movilidad, generar

condiciones para fomentar una migración libre, ordenada y segura, defender la diversidad, integración y convivencia de las personas en situación de movilidad.

- h) Enfoque de Discapacidad:** El enfoque de discapacidad permite la protección prioritaria tal como lo establece la constitución en los (arts. 47, 48, 49), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás tratados e instrumentos internacionales de derechos humano por lo que es necesario precautelar, proteger y garantizar los derechos y evitar la vulneración y discriminación.

Artículo 7.- Tipos de violencia:

- a) Violencia contra las mujeres.-** Cualquier acción o conducta contra la mujer que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.
- b) Violencia física.-** Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.
- c) Violencia psicológica.-** Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios

escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.

- d) Violencia sexual.-** Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.
- e) Violencia económica y patrimonial.-** Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho.
- f) Violencia simbólica.-** Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.
- g) Violencia política.-** Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de

sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

- h) Violencia gineco-obstétrica.-** Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.
- i) Violencia sexual digital.-** Es toda acción que implique principalmente la vulneración o restricción del derecho a la intimidad, realizada contra las mujeres en el entorno digital, a través de cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación, mediante la utilización de contenido de carácter personal o íntimo, que contenga la representación visual de desnudos, semidesnudos, o actitudes sexuales que la mujer le haya confiado de su intimidad o que ha sido obtenido por cualquier otro medio.

Se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación, al conjunto de recursos tecnológicos, utilizados de manera integrada, para el procesamiento, administración y difusión de la información a través de soportes diseñados para ello.

TÍTULO II

SUB SISTEMA PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL CANTÓN COTACACHI

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, OBJETIVOS, INTEGRANTES DEL SUB SISTEMA Y ATRIBUCIONES

Artículo 8. – Definición: El Sub Sistema para una vida libre de Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, organizaciones, normas,

políticas, planes, programas, procedimientos, mecanismos y actividades orientados a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, detección, atención integral, protección y reparación de los derechos de las víctimas, que se articulará con el Sistema Cantonal de Derechos Humanos, inclusión y equidad social de Cotacachi.

El Sub Sistema para una vida libre de Violencia contra las Mujeres se organizará de manera articulada a nivel cantonal, para una adecuada prestación de servicios en el territorio. Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía.

Artículo 9.- Los objetivos del Sub Sistema:

- a) Articular y coordinar interinstitucionalmente: Las medidas de prevención, atención integral, protección y reparación a las mujeres víctimas de violencia, serán coordinadas con las instituciones estatales que ejerzan la rectoría, sean concurrentes y de la sociedad civil, que tengan objetivos afines a la protección y garantía de derechos.
- b) Actuar con eficacia, eficiencia y celeridad: Los servicios que brindan las instituciones que conforman el Sub Sistema deberán ser rápidos y oportunos, de tal manera que no se revictimice a las mujeres víctimas de violencia.
- c) Crear los espacios y fortalecimiento de acogida y respuesta integral de acuerdo a las necesidades específicas de las mujeres víctimas de violencia

Artículo 10.- Integrantes del Sub Sistema: Conforman el Sub Sistema, las instituciones que se especifican en la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres de acuerdo a su representación y las entidades locales:

Instituciones Públicas:

1. GAD Municipal Santa Ana de Cotacachi:
 - Secretaria de Derechos Humanos- Centro de Equidad y Justicia;
 - Dirección de Desarrollo Social, Culturas y Patrimonio;
 - Dirección de Comunicación;
 - Secretaria de Participación Social; y,
 - Secretaria de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos.
2. Junta Cantonal de Protección de Derechos
3. Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos -SPI

4. Ministerio de Salud Pública (MSP)
5. Ministerio de Educación (MINEDUC)
6. Ministerio de Inclusión Económica y Social. (MIES)
7. Ministerio del Trabajo.
8. Ministerio de Desarrollo Humano y Vivienda (MIDUVI)
9. Consejos Nacionales para la Igualdad
10. Defensoría Pública
11. Defensoría del Pueblo
12. Consejo de la Judicatura
Unidad Judicial de lo Penal y Unidad Judicial Especializada contra la Violencia de la Mujer y la Familia
13. Fiscalía General del Estado (FGE)
14. Prefectura de Imbabura
Dirección de Género y Derechos Humanos
15. Policía Nacional - DINAPEN y DEVIF
16. Servicio Integrado de Seguridad ECU 911
17. Gobernación de Imbabura (Jefatura Política, Comisaria Nacional y Tenencias Políticas)
18. Gobiernos Parroquiales Rurales

Organizaciones no gubernamentales que tengan competencia en temas de violencia contra la mujer y que se encuentran en territorio.

a. Organizaciones sociales:

- Consejo de Participación Popular CPP de la Asamblea Cantonal, representada por el Vocero/a.
- Coordinación Cantonal de Mujeres de Cotacachi y las demás que forman parte del sistema de participación del Cantón;
- Consejos Consultivos; y,
- Defensorías comunitarias.

b. Organizaciones no gubernamentales:

- ONGs existentes en el Cantón.

c. Colegiado

- Consejo Cantonal para la Protección de Derechos

Artículo 11.- Atribuciones. - Toda institución actuará conforme lo establecido en la Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, Ordenanza que Organiza y

regula el funcionamiento del sistema cantonal de derechos humanos inclusión y equidad social de Cotacachi y la normativa legal vigente.

CAPÍTULO II

RED DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 12.- Definición.- Son espacios de articulación de instancias públicas, privadas, organizaciones sociales, comunitarias y barriales, que serán conformadas a nivel cantonal, parroquial y por características específicas de territorio Las Golondrinas. Para construir rutas, protocolos y sistemas de referencia y contrarreferencia de atención y restitución de derechos. La Secretaría Técnica del Consejo de Protección de Derechos será la responsable de la organización y fortalecimiento de la red cantonal; y de las redes parroquiales en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

Artículo 13.- Funciones de la Red de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres.

1. Activar el Sistema de referencia y contrarreferencia de atención integral como apoyo a víctimas de violencia contra las mujeres.
2. Facilitar la coordinación y cooperación mutua entre todos los miembros del sistema y los otros niveles de gobierno para fortalecer las políticas de prevención de violencia contra las mujeres en el nivel territorial.
3. Implementar estrategias de sensibilización y capacitación a diversos actores: servidores y servidoras públicas, organizaciones sociales, comunitarias, barriales y ciudadanía, así como una estrategia comunicacional de promoción de derechos para eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la discriminación y la violencia.
4. Difundir la actualización de la Ruta de Atención a las víctimas de violencia contra las mujeres e intrafamiliar con los Protocolos de actuación para los diferentes casos.
5. Elaborar un Reglamento de Funcionamiento de la red de prevención y erradicación de violencia contra las mujeres que será conocido y aprobado por el Consejo de Protección de Derechos.

6. Velar y garantizar para que ningún tipo de violencia contra las mujeres quede en la impunidad; y que sean atendidas y abordadas desde las instituciones pertinentes, para la práctica de una convivencia pacífica, que permita el *Ally Kawsay* (vivir bien) en todo su ciclo de vida en los y las Cotacacheños/as.

Artículo 14.- De las reuniones de la Red de Prevención y Erradicación de Violencia contra las mujeres. - Se realizarán sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se desarrollarán de manera bimensual, se realizará con al menos 72 horas de anticipación con el respectivo orden del día; mientras que, las sesiones extraordinarias se realizarán cuando el caso lo amerite.

TÍTULO III

PLAN CANTONAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN COTACACHI

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE ACCIÓN DEL PLAN CANTONAL

Artículo 15.- Definición del Plan Cantonal para una vida libre de violencia contra las mujeres en el cantón Cotacachi: Es un instrumento técnico estratégico el cual recoge información diversa y a la vez específica de los habitantes, actores sociales, colectivos y organizaciones de base de nuestro Cantón, con la finalidad de enfrentar esta problemática con un conjunto de procesos, acciones, y estrategias distribuidas en líneas de acción a emplearse en beneficio de la sociedad cotacacheña.

La formulación, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Cantonal será liderada por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, con la participación de las instituciones y organizaciones que conforman el Sistema y las demás que la ley lo determiné.

Este Plan tendrá concordancia, vinculación y articulación con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT), el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), el Presupuesto asignados para los grupos de atención prioritaria y los planes operativos anuales de las instituciones públicas que conforman el Sub Sistema.

El Plan Cantonal, se actualizará de acuerdo a la dinámica social y planificación institucional, los integrantes del Sub Sistema para una vida libre de violencia contra las mujeres del cantón Cotacachi, garantizarán que dentro de su presupuesto anual establezcan acciones y montos específicos para la aplicación de este Plan.

Artículo 16.- Objetivos del Plan Cantonal:**Objetivo General**

Contribuir a la erradicación progresiva de la violencia contra las mujeres en el cantón Cotacachi, mediante la implementación de proyectos y actividades enmarcadas en las líneas estratégicas de prevención, atención integral, protección y reparación a través de medidas de acción afirmativas.

Objetivos Específicos

1. Prevenir e implementar mecanismos de sensibilización y concientización para eliminar progresivamente patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la violencia contra las mujeres.
2. Garantizar la prestación de servicios y atención especializada, prioritaria y oportuna “médica, psicológica, socioeconómica y asesoría jurídica” a las víctimas de violencia contra las mujeres.
3. Proteger y garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia, así como su dignidad, autonomía, integridad y bienestar, considerando los factores de vulnerabilidad y de riesgo.
4. Reparar a través de medidas de acción afirmativas.

Artículo 17.- Ejes del Plan Cantonal para una vida libre de violencia contra las mujeres en el cantón Cotacachi:

- a) Prevención;
- b) Atención integral;
- c) Protección; y,
- d) Reparación a través de medidas de acción afirmativas.

SECCIÓN I**EJE DE PREVENCIÓN**

Artículo 18.- Definición: La prevención de la violencia contra las mujeres se refiere a todas las acciones y medidas proactivas destinadas a evitar que se produzcan actos de violencia.

Esto incluye campañas de concientización, programas educativos y políticas públicas que promuevan la igualdad de género, cambios culturales y sociales que desincentiven comportamientos violentos y discriminatorios.

Su función es articular las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, medidas y acciones necesarios para la prevención de la violencia contra las mujeres.

Artículo 19.- Líneas estratégicas de acción en prevención: Se desarrollará a través de las siguientes acciones:

- a) Realizar articulación interinstitucional para coordinar las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, medidas y acciones necesarios y jornadas de activismo para la prevención de la violencia contra las mujeres.
- b) Desarrollar programas de sensibilización y concientización dirigida a eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que se justifican o naturalizan con el fin de erradicar la violencia contra las mujeres.
- c) Fomentar programas, proyectos que promuevan las capacidades intelectuales, que permitan disminuir los eventos que genera estereotipos o cualquier tipo de discriminación.
- d) Exhortar a la Municipalidad, Juntas Parroquiales Rurales e instituciones públicas a evitar financiamientos para eventos de belleza o afines.
- e) Implementar proyectos de apoyo integral para la reactivación económica de las mujeres víctimas de violencia, de conformidad a la normativa legal vigente.
- f) Promover la corresponsabilidad de la sociedad civil y la familia en todos sus tipos, para proponer y desarrollar actividades en prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como también, ser parte activa de los planes y programas generados en el Cantón.
- g) Diseñar e implementar una estrategia comunicacional que promueva los derechos de las mujeres.
- h) Vigilar que los medios de comunicación y quienes reproduzcan a través de medios audiovisuales, radiales, escritos y digitales que inciten, produzcan y reproduzcan la violencia contra las mujeres; deberán desarrollar contenidos vinculados con la sensibilización, prevención, protección, reeducación de erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, de conformidad con el artículo 42 de la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

- i) Implementar programas de capacitaciones, y charlas dirigido a personas agresoras, en materia de derechos humanos, con énfasis en género, masculinidades y violencia.
- j) Implementar programas, proyectos y acciones que eviten la violencia a los conocimientos y saberes ancestrales de parteras, yachaks y otros por parte de la medicina occidental.
- k) Concientizar para disminuir y erradicar progresivamente la Violencia Vicaria por la cual los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia son instrumentalizados como objeto para maltratar y ocasionar dolor a sus madres.

SECCIÓN II

ATENCIÓN INTEGRAL

Artículo 20.- Definición: La atención integral a mujeres víctimas de violencia abarca un conjunto de servicios y apoyo que responden a todas las necesidades de las víctimas. Esto incluye asistencia médica, psicológica, jurídica, social y las pertinentes del caso, que contribuya a reconstruir sus vidas.

Artículo 21.- Líneas estratégicas de acción en atención integral: se desarrollará a través de las siguientes acciones:

- a) Diseñar protocolos, rutas y demás normativa de coordinación interinstitucional para la atención integral y especializada a víctimas de violencia, que contemplen y definan la articulación de los servicios, considerando la especificidad de la atención de las mujeres.
- b) Fortalecer el Centro de Equidad y Justicia municipal (CEJ-Cotacachi) con un equipo multidisciplinario y bilingüe, así como, la articulación con otras instancias.
- c) Capacitar permanentemente a los equipos técnicos de las instituciones que forman parte del Sistema en temas de derechos humanos y violencia contra las mujeres.

SECCIÓN III

PROTECCIÓN

Artículo 22.- Definición: La protección de las mujeres frente a la violencia implica la implementación de medidas para salvaguardar su seguridad y bienestar. Esto puede incluir órdenes de protección, refugio, servicios de acompañamiento, y sistemas de seguridad para que las víctimas estén a salvo de futuros actos de violencia.

Artículo 23.- Líneas estratégicas de acción en protección: Se desarrollará a través de las siguientes acciones:

- a) Asegurar que las medidas de protección otorgadas por las instituciones que forman parte del Sub Sistema para una vida libre de violencia contra la mujer, garanticen la seguridad de las víctimas de violencia directas e indirectas, conforme a sus competencias.
- b) Fomentar una mancomunidad o consorcio para la creación y sostenibilidad de la casa de acogida para mujeres víctimas de violencia.
- c) Fortalecer a la junta cantonal de protección de derechos para el otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata.

SECCIÓN IV

EJE DE REPARACIÓN A TRAVÉS DE MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVAS.

Artículo 24.- Definición: La reparación de derechos se refiere a las acciones y mecanismos destinados a restituir y compensar a las mujeres por los daños sufridos debido a la violencia. Esto incluye con el debido proceso la restitución del derecho, la compensación económica, la rehabilitación, satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud, entre otras.

Las instituciones estatales que conforman el Sub Sistema, en el marco de sus competencias y previa sentencia o resolución de autoridad competente, cumplirán y ejecutarán de forma inmediata, los mecanismos de reparación de los derechos de las víctimas de violencia.

Artículo 25.- Líneas estratégicas de acción en reparación a través de medidas de acción afirmativas: Se desarrollará a través de las siguientes acciones:

- a) Vigilar el cumplimiento de las medidas por parte de las instituciones públicas.
- b) Promover el cumplimiento de las políticas de incentivos socioeconómicos a favor de mujeres víctimas de violencia y sus familias, de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente.

CAPÍTULO II PRESUPUESTO

Artículo 26.- Priorización del Presupuesto: Los integrantes del Sub Sistema para una vida libre de violencia contra las mujeres, garantizarán que dentro de sus presupuestos anuales se establezcan acciones y montos específicos para la atención prioritaria, que será destinado a la ejecución de planes, programas y proyectos que se enmarcan en la prevención, atención integral, protección y reparación a través de medidas afirmativas.

Artículo 27.- Del presupuesto asignado: El Consejo de Protección de Derechos articulará, coordinará y observará la priorización de planes, programas, proyectos que constan dentro del Plan Cantonal, y demás instrumentos.

TÍTULO IV

ACCIONES DE FOMENTO PARA LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO I

COORDINACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Artículo 28.- Coordinación y Responsabilidades: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, y la Dirección de Desarrollo Social, Culturas y Patrimonio, quienes articularán con las demás instituciones que tengan competencia de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para impulsar la economía violeta:

- a) Elaborar y ejecutar proyectos de formación y fortalecimiento en desarrollo económico, emprendimiento, formación en competencias laborales y profesionales de inclusión, dirigidos a mujeres víctimas de violencia, con pertinencia cultural y atendiendo las particularidades de mujeres embarazadas, en condición de movilidad humana.
- b) Articular y coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, la elaboración y ejecución de programas y proyectos en los territorios rurales para potenciar la independencia y autonomía económica de las mujeres víctimas de violencia.
- c) Identificar, planificar y ejecutar proyectos productivos, de forma articulada en el territorio con las organizaciones de mujeres, dando mayor énfasis a las mujeres víctimas de violencia. Para identificar a las mujeres que se beneficiarán de estos proyectos se coordinará con el Centro de Equidad y Justicia, la Coordinación Cantonal de Mujeres Cotacachi, la Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi y la Red Cantonal de Protección de Derechos – Eje de Prevención y Erradicación de Violencia Intrafamiliar y de Género.

TÍTULO V

GLOSARIO

Artículo 29.- Definiciones: Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **Género:** *“Se conceptualiza al género como una categoría de análisis social y cultural, es decir permite comprender la forma como la sociedad se ha constituido y cómo los seres humanos, en especial hombres y mujeres nos relacionamos en distintos espacios y realidades diferentes”¹*
- b) **Igualdad:** *“Es un derecho humano y por lo tanto una obligación legal a la que no se pueden sustraer los Estados. El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres requiere que cada Estado implemente acciones específicas y concretas para eliminar la discriminación real y comprobada contra las mujeres para que puedan disfrutar de su derecho humano a la igualdad”.*
- c) **Igualdad y no discriminación:** *“Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente”².*
- d) **Empoderamiento:** *“Se reconoce el empoderamiento como el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan a las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos”³*
- e) **Transversalidad:** *“Se respetan los diversos enfoques establecidos en la presente Ley, a todo nivel y en todo el ciclo de la gestión pública, y privada y de la sociedad, en general y garantiza un tratamiento integral de la temática de violencia”⁴.*

¹ Cfr. Maldonado, V. UPS, Módulo de Género y Desarrollo, 2010 y Programa “Hacia la Equidad de género en la educación”, elaborado por Logroño, Julieta y Naranjo, Alicia; Editado por el CONAMU y la DINAMEN en el 2002, Editorial Celo, Quito.

² Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, artículo 8. Principios rectores, literal a).

³ Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, artículo 8. Principios rectores, literal e).

⁴ Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, artículo 8. Principios rectores, literal d).

- f) **Equidad:** *“Es un principio ético-normativo asociado a la idea de justicia; bajo la idea de equidad se trata de cubrir las necesidades e intereses de personas que son diferentes, especialmente de aquellas que están en desventaja, en función de la idea de justicia que se tenga y haya sido socialmente adoptada”*⁵
- g) **Pro persona:** *“Se aplicará la interpretación más favorable para la efectiva vigencia y amparo de sus derechos para la protección y garantía de derechos de las mujeres víctimas o en potencial situación de violencia”*⁶.
- h) **Autonomía:** *“Se reconoce la libertad que una mujer tiene para tomar sus propias decisiones en los diferentes ámbitos de su vida”*⁷.
- i) **Estereotipos de género.** – *“Son ideas que asignan cualidades diferentes a hombres y mujeres, atribuyéndose características con las cuales supuestamente nacemos”*⁸.
- j) **Empoderamiento de las mujeres:** *“Consiste en dotar a las mujeres de mayor poder y control sobre sus propias vidas. Implica aspectos como la concientización, el desarrollo de confianzas en sí mismas, ampliación de oportunidades y un mayor acceso a los recursos y control de los mismos. El empoderamiento surge del interior; son las mismas mujeres quienes se empoderan”*⁹.
- k) **Discriminación:** Se entenderá por toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en cualquier condición biológica, relacional o cultural que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública de cualquier persona¹⁰.
- l) **Acoso callejero:** Son actos con connotación sexual ejercidos por una o varias personas contra otra, de manera unidireccional y sin el consentimiento de la

⁵ <http://igualdaddegenero.unam.mx/wp-content/uploads/2016/08/onumujeres-igualdad-equidad.pdf>.

⁶ Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, artículo 8. Principios rectores, literal e).

⁷ Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, artículo 8. Principios rectores literal g).

⁸ CARE Ecuador-Universidad Politécnica Salesiana Módulo de capacitación: Fortalecimiento organizativo de mujeres y ejercicio del derecho a una vida libre de violencias. Quito, julio 2014.

⁹ Alfaro, María Cecilia, año 1999.

¹⁰ Convención sobre la Eliminación de todas Formas de Discriminación contra las mujeres- CEDAW, artículo 1).

víctima. Estos actos son realizados en espacios públicos como la calle, el transporte o espacios semipúblicos como los centros comerciales, instituciones educativas, espacios comunitarios de entretenimiento, etc. Estos actos pueden ser, entre otros, silbidos, gestos, frases, roces, masturbación pública y exhibicionismo, persecución en sus diferentes formas, filmaciones, fotografías y cualquier otra forma en que se irrespete la integridad de las víctimas¹¹.

- m) Acciones afirmativas:** Serán las medidas de diferenciación que tengan como finalidad transformar una situación de desigualdad de condiciones en una situación de igualdad real de condiciones. Serán estrategias destinadas a conseguir la igualdad de resultados mediante acciones que permitan eliminar las discriminaciones que tengan que ver con género, orientación sexual o identidad de género que sufren las personas. Sus elementos serán: 1) Existencia de obstáculos que se oponen a la realización de la igualdad de oportunidades, 2) Que se establecen para quienes se encuentran en una situación de desigualdad por pertenecer a un grupo social en comparación con otro u otros y tratan de lograr el reparto igual de las oportunidades entre los diversos grupos. 3) Que sean contextuales, dependientes de las circunstancias y del caso, 4) Que sean de carácter temporal revisándolas de manera periódica para evaluar su efectividad y solo tendrán sentido mientras se mantengan las situaciones de discriminación; 5) Deberán ser adecuadas a la finalidad que se pretende y ser coherentes y proporcionadas con el principio de igualdad material¹².
- n) Ámbitos de violencia:** Son los diferentes espacios en los que se manifiestan los tipos de violencia contra las mujeres. Están comprendidos, entre otros, los siguientes: intrafamiliar, institucional, política, laboral, obstétrica, mediática, pública y privada.¹³
- o) Ámbito público:** *“Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público”*¹⁴

¹¹ Talleres de socialización de la Ordenanza con la Coordinación Cantonal de Mujeres Cotacachi.

¹² Ibidem.

¹³ Ibidem .

¹⁴ Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, artículo 4. Definiciones, numeral 6).

- p) **Ámbito privado:** *“Espacio en el que se desarrollan las tareas reproductivas; de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico”¹⁵*
- q) **Misoginia:** *“Odio, rechazo, aversión y desprecio hacia la mujer y, en general, hacia todo lo relacionado con lo femenino que se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer”¹⁶.*
- r) **Estigmatización: ofensa a la dignidad de una persona** *“Es el proceso a través del cual el estigma convierte al estigmatizado en un individuo marginado y desviado de la norma, en virtud de las reglas que hacen que así sea. Dichas reglas cambian con el tiempo y la sociedad, de modo que hay acciones que pasan de ser normativamente aceptables a ser prohibidas con lo que ello conlleva de pasar de una categoría desviada a una normativa, o al contrario”¹⁷.*
- s) **Estigma:** *“Es la desvalorización o desacreditación de las personas de ciertos grupos de población, atendiendo a un atributo, cualidad o identidad de las mismas, que se considera inferior, anormal o diferente, en un determinado contexto social y cultural, toda vez que no se ajusta a lo socialmente establecido”¹⁸.*
- t) **Diversidades Sexo genérica.** Conocida también como diversidad sexual y de género. GLBTI (Gays, Lesbianas, Bisexuales, Transgénero, Transexuales, Travestis e Intersex). *“Hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas”¹⁹.*
- u) **Instancias de participación:** *“Se entiende por instancias de la Asamblea de Unidad Cantonal del cantón Santa Ana de Cotacachi a los espacios de diálogo y coordinación desde donde se incide en la gestión pública del cantón Santa Ana*

¹⁵ Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, artículo 4. Definiciones, numeral 7).

¹⁶ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 5, fracción XI.

¹⁷ <http://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/10692/CC%2042%20art%203.pdf?sequence=1>

¹⁸ http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TOSyG_WEB.pdf

¹⁹ Ibidem.

de Cotacachi". (Ordenanza del Sistema de Participación del cantón Cotacachi "Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi" (AUCC).

- v) Violencia al conocimiento Ancestral.-** Son formas de discriminación, marginalización, racialización, minimización, estigmatización basada en las raíces, orígenes, tradiciones, prácticas, cosmovisiones, creencias espirituales o culturales de las mujeres y comunidades, especialmente hacia las mujeres indígenas, rurales, campesinas.

Esta forma de violencia puede manifestarse de diversas formas, una de ellas, y la que se ha normalizado y naturalizado, es la desacreditación, desvalorización de las creencias y prácticas espirituales y culturales, en diversos entornos, como en la salud, menospreciando e invalidando la ritualización, y las prácticas ancestrales de cuidado y salvaguardo de los modos y formas en las que la salud se sostiene y protege desde lo vital, lo familiar-comunitario y lo tradicional.

- w) Violencia Vicaria. -** Es aquella acción ejercida hacia los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia instrumentalizados como objeto para maltratar y ocasionar dolor a sus madres.

SIGLAS

CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas Formas de Discriminación contra las mujeres.
CEDHU	Comisión Ecuaménica de Derechos Humanos.
INEC	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.
COOTAD	Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
RVIFGX	Red de Violencia Intrafamiliar de Género y Sexual.
PDyOT	Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
PUOS	Plan de uso y ocupación de suelo.
AUCC	Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi.
CCMC	Coordinación Cantonal de Mujeres Cotacachi.
GLBTI	Gays, Lesbianas, Bisexuales, Transgénero, Transexuales, Travestis e Intersex). LOMH: Ley Orgánica de Movilidad Humana

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Supletoriedad y preeminencia: En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales en

Derechos Humanos, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; Decreto Ejecutivo Nro. 620, sobre “Erradicación de la Violencia contra la niñez, adolescencia y mujeres”; y demás normativa que rige al sector público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - La Dirección de Planificación y Organización Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón de Cotacachi incorporará el enfoque de género y derechos humanos dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal.

SEGUNDA. - El Sub Sistema para una vida libre de violencia, en el término de un (1) año realizará la actualización del Plan Cantonal de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres de Cotacachi, desde la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

TERCERA. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, deberá reformar la Ordenanza que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Derechos Humanos, Inclusión y Equidad Social de Cotacachi, en el término de un (1) año, desde la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Vigencia: La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Concejo Municipal y/o página Web institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Cotacachi, a los 09 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**JOMAR JOSE EFREN
CEVALLOS MORENO**

Msc. Jomar Cevallos Moreno

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

Lo Certifico;



Firmado electrónicamente por:
**NANCY ADRIANA
PIJUANGO SANCHEZ**

Nancy Pijuango Sánchez

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**

En mi calidad de Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, Certifico que la “**ORDENANZA PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN COTACACHI**”, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 18 de septiembre del 2024 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 09 de octubre del 2024.

Lo Certifico;



Firmado electrónicamente por:
**NANCY ADRIANA
PIJUANGO SANCHEZ**

Ab. Nancy Pijuango Sánchez

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**

NOTIFICACIÓN.- Cotacachi, 10 de octubre de 2024, en mi calidad de Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi y en aplicación al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, notifiqué al señor Magister Jomar Cevallos Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, con el original y copias respectivas de la “ **ORDENANZA PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN COTACACHI**”, que fue aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi, primer debate el 18 de septiembre del 2024 y en segundo debate el 09 de octubre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**NANCY ADRIANA
PIJUANGO SANCHEZ**

Ab. Nancy Pijuango Sánchez

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI.- Cotacachi, 16 de octubre del 2024.- En cumplimiento con lo que prescribe los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al haberse aprobado la Ordenanza siguiendo el trámite de ley y por cuanto la misma está acorde a la Constitución y demás leyes de la República, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi **SANCIONO** la “**ORDENANZA PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN COTACACHI**”.



Firmado electrónicamente por:
**JOMAR JOSE EFREN
CEVALLOS MORENO**

Msc. Jomar Cevallos Moreno

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**

CERTIFICACIÓN:

En mi calidad de Secretaria del Concejo Municipal el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, certifico que el Msc. Jomar Cevallos Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi sancionó la “**ORDENANZA PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN COTACACHI**”, en la ciudad de Cotacachi, a los 16 días del mes de octubre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**NANCY ADRIANA
PIJUANGO SANCHEZ**

Ab. Nancy Pijuango Sánchez

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.